

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO I

Pamplona, 27 de noviembre de 1980

NUM. 35

SUMARIO

PLENO

—Bases sobre elección, composición y funciones de las Instituciones Forales (pág. 1).

MESA INTERINA

—Dictamen aprobado por la Comisión de Educación y Cultura en relación con el Proyecto de Norma sobre modificación de la disposición segunda de la circular de 7 de junio de 1963 sobre Juntas de Distrito Escolar (página 5).

—Dictamen aprobado por la Comisión de Educación y Cultura en relación con el Proyecto de Norma sobre ayudas a la enseñanza en centros no estatales (pág. 6).

—Enmiendas al Proyecto de Norma sobre el establecimiento de nuevas partidas y concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios para la financiación del mayor gasto en el presupuesto ordinario vigente (página 6).

—Devolución a la Diputación Foral del Proyecto de Bases de Actuación en Montes y Comunes (pág. 10).

PRESIDENCIA

—Proyecto de Norma para la aplicación de la ayuda familiar y del complemento especial por familiares minusválidos en favor de los funcionarios municipales de Navarra (pág. 10).

PLENO

BASES SOBRE ELECCION, COMPOSICION Y FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES FORALES

En sesión plenaria celebrada en el día de la fecha, el Parlamento Foral de Navarra acordó aprobar las siguientes «Bases sobre elección, composición y funcionamiento de las Instituciones Forales».

Pamplona, 13 de noviembre de 1980.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

BASES SOBRE ELECCION, COMPOSICION Y FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES FORALES

TITULO I.—INSTITUCIONES FORALES DE NAVARRA

Base Primera

Los poderes forales de Navarra se ejercerán por el Parlamento Foral, por la Diputación Foral y por su Presidente. En el ámbito de sus respectivas funciones, las Instituciones Forales deberán velar por la integridad del régimen foral de Navarra.

TITULO II.—EL PARLAMENTO FORAL

Base Segunda

El Parlamento Foral representa al pueblo navarro.

Base Tercera

El Parlamento Foral ejerce la potestad le-

gislativa foral, aprueba los Presupuestos y las Cuentas de Navarra, impulsa y controla la acción de la Diputación Foral y desempeña las demás competencias que le atribuyan las leyes.

Base Cuarta

Corresponde al Parlamento Foral la aprobación de las cuestiones que afecten a la integridad, garantía y desarrollo del régimen foral de Navarra.

Base Quinta

Corresponde asimismo al Parlamento Foral:

- a) La designación de los Senadores que pudieran corresponder a Navarra, como comunidad foral.
- b) El ejercicio de la facultad que la Constitución atribuye al órgano foral competente.
- c) La iniciativa para la separación de Navarra de las Comunidades Autónomas en que pudiera haberse integrado.

Base Sexta

La Diputación Foral precisará de la previa autorización del Parlamento Foral:

- a) Para emitir deuda pública, constituir avales o garantías o contraer crédito.
- b) Para formalizar pactos o convenios con el Estado, las Comunidades Autónomas o con otras Entidades Públicas.

Base Séptima

El Parlamento Foral es inviolable.

Base Octava

Los miembros del Parlamento Foral gozarán, aún después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Durante el período de su mandato, los miembros del Parlamento Foral no podrán ser retenidos ni detenidos por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de Navarra si no es caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Fuera del ámbito territorial de Navarra, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo.

Base Novena

El Parlamento Foral será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Una ley foral regulará la composición del Parlamento Foral y la elección de sus miembros, atendiendo a criterios de representación proporcional.

Base Décima

El Parlamento Foral establecerá su propio Reglamento y aprobará autónomamente sus Presupuestos.

La aprobación del Reglamento y su reforma precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento Foral.

Base Décimoprimer

El Parlamento Foral funcionará en pleno y en comisiones y elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, una Mesa y una Comisión Permanente. El Reglamento del Parlamento Foral regulará la elección, composición y funciones de dichos órganos.

Será órgano del Parlamento Foral la Cámara de Comptos, a la que corresponderá el examen y censura de las Cuentas de Navarra con carácter previo a su aprobación por el Parlamento Foral y las demás funciones que se determinen en una ley foral.

Base Décimosegunda

La iniciativa legislativa corresponde a la Diputación Foral mediante la presentación de proyectos de ley foral y a los miembros del Parlamento Foral mediante la presentación de proposiciones de ley foral.

Una ley foral regulará otras iniciativas para la presentación de proposiciones de ley foral ante el Parlamento Foral. Los proyectos y proposiciones de ley foral se tramitarán en la forma que se determine en el Reglamento del Parlamento Foral.

Base Décimotercera

Las leyes forales serán promulgadas por el Presidente de la Diputación Foral quien ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de las mismas por el Parlamento Foral.

Las leyes forales entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Navarra, si en ellas no se dispone otra cosa.

Base Décimocuarta

Una ley foral regulará los supuestos y la forma en que el Parlamento Foral podrá delegar en la Diputación Foral el ejercicio de la potestad legislativa.

Base Décimoquinta

Una ley foral regulará los supuestos y la forma en que, por razones de extraordinaria y urgente necesidad, la Diputación Foral podrá dictar disposiciones legislativas con efectos provisionales en tanto no sean convalidadas por el Parlamento Foral.

TITULO III.—EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION FORAL

Base Décimosexta

El Presidente de la Diputación Foral será elegido por el Parlamento Foral de entre sus miembros y nombrado por el Rey. La elección se realizará en la forma que determine una ley foral.

Base Décimoséptima

El Presidente designa y separa a los Diputados Forales, dirige la acción de la Diputación Foral y ejerce las demás funciones que determine una ley foral.

Base Décimooctava

El Presidente de la Diputación Foral ostenta la más alta representación de Navarra y la ordinaria del Estado en el territorio foral.

TITULO IV.—LA DIPUTACION FORAL

Base Décimonovena

La Diputación Foral es el Gobierno de Navarra. Ostenta la función ejecutiva y la administrativa, así como la potestad reglamentaria y desempeña las demás competencias que se le atribuyan en las leyes.

En el ejercicio de su potestad reglamentaria, la Diputación Foral dictará Decretos Forales y el Presidente y los Diputados, Ordenes Forales.

Base Vigésima

Corresponderá especialmente a la Diputación Foral la defensa de la integridad del régimen foral de Navarra, debiendo dar cuenta al Parlamento Foral de cualquier contrafuero que pudiera producirse.

Base Vigésimoprimerá

Una ley foral regulará la composición, atribuciones, régimen jurídico y funcionamiento de la Diputación Foral así como el Estatuto, forma de nombramiento y cese de sus miembros.

Base Vigésimosegunda

Durante el período de su mandato, los

miembros de la Diputación Foral no podrán ser retenidos ni detenidos por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de Navarra sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Fuera del ámbito territorial de Navarra, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo.

Base Vigésimotercera

La Diputación Foral cesará tras la celebración de elecciones al Parlamento Foral, cuando éste le niegue su confianza o apruebe una moción de censura o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

La Diputación Foral cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Diputación Foral.

TITULO V.—DE LAS RELACIONES ENTRE LA DIPUTACION FORAL Y EL PARLAMENTO FORAL

Base Vigésimocuarta

La Diputación Foral responde solidariamente ante el Parlamento Foral de su gestión política.

Base Vigésimoquinta

Los miembros del Parlamento Foral podrán formular ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que se determinen en el Reglamento de la Cámara.

Base Vigésimosexta

El Presidente de la Diputación Foral podrá plantear ante el Parlamento Foral la cuestión de confianza sobre su programa de actuación. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Parlamentarios Forales.

La cuestión de confianza se planteará y tramitará en la forma que se determine en el Reglamento del Parlamento Foral.

Si el Parlamento Foral niega su confianza a la Diputación Foral, ésta cesará y su Presidente presentará inmediatamente la dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la elección de un nuevo Presidente de la Diputación Foral.

Base Vigésimoséptima

El Parlamento Foral podrá exigir la responsabilidad política de la Diputación Foral mediante la aprobación, por mayoría absoluta, de una moción de censura.

Las mociones de censura, que necesariamente habrán de incluir un candidato a la Presidencia de la Diputación Foral, se plantearán y tramitarán en la forma que se determine en el Reglamento del Parlamento Foral.

Si el Parlamento Foral aprueba una moción de censura a la Diputación Foral, ésta cesará y su Presidente presentará inmediatamente la dimisión al Rey, quien nombrará Presidente de la Diputación Foral al candidato propuesto en la moción aprobada.

Base Adicional Primera

En los casos y en la forma establecidos en las leyes, el Parlamento Foral y la Diputación Foral estarán legitimados para suscitar conflictos constitucionales de competencia y para promover recursos de inconstitucionalidad.

Base Adicional Segunda

Uno.—Las leyes aprobadas por el Parlamento Foral se denominarán leyes forales y únicamente estarán sujetas al control de constitucionalidad que ejerce el Tribunal Constitucional. A estos efectos, el Tribunal Constitucional considerará, además de los preceptos constitucionales, los que delimiten las competencias del Estado y las de Navarra, conforme a lo previsto en las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral.

Dos.—Los actos y acuerdos y las normas reglamentarias dictadas por los órganos ejecutivos y administrativos de Navarra serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base Adicional Tercera

Las leyes forales a las que se refiere específicamente el presente texto y las leyes básicas de la Administración Local de Navarra se denominarán leyes forales institucionales.

La aprobación, modificación y derogación de las leyes forales institucionales exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento Foral, en una votación final sobre el conjunto del texto aprobado por el Pleno.

Base Transitoria Primera

En tanto no entre en vigor la ley foral institucional a la que se refiere la Base Novena, las elecciones al Parlamento Foral se realizarán conforme a las siguientes normas:

a) El Parlamento Foral estará integrado por sesenta parlamentarios que serán elegi-

dos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en una única circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio de Navarra.

b) La Junta Electoral Provincial de Navarra asumirá las competencias que la normativa electoral vigente atribuye a la Junta Electoral Central.

c) La Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona será competente para conocer de los recursos que tuvieran por objeto la impugnación de la validez de la elección y la proclamación de parlamentarios electos, así como de los recursos o impugnaciones que procedan contra los acuerdos de la Junta Electoral Provincial de Navarra.

Contra las resoluciones de la referida Sala no cabrá recurso alguno.

d) En todo aquello que no esté previsto en la presente Base, serán de aplicación las normas reguladoras de la elección de los miembros del Congreso de los Diputados de las Cortes Generales.

Base Transitoria Segunda

En tanto no entre en vigor la ley foral institucional a la que se refiere la Base Décimo-sexta, la elección del Presidente de la Diputación Foral se realizará conforme a las siguientes normas:

1.—Dentro de los ocho días siguientes a la proclamación de los resultados de las elecciones al Parlamento Foral, se celebrará, conforme a las normas establecidas al efecto, la sesión constitutiva del mismo.

2.—Dentro de los cinco días siguientes a la constitución del Parlamento Foral, los parlamentarios electos podrán presentar candidaturas a la Presidencia de la Diputación Foral. Las candidaturas deberán ser presentadas, como mínimo, por quince parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento Foral.

3.—Concluido el plazo señalado en el apartado anterior, la Mesa del Parlamento Foral efectuará inmediatamente la proclamación de los candidatos y convocará, con tres días de antelación, al Pleno de la Cámara para la elección del Presidente de la Diputación Foral.

4.—La elección se iniciará con la lectura de los candidatos proclamados.

Seguidamente, se procederá a la votación nominal y secreta, mediante papeletas en las que sólo podrá escribirse el nombre de uno de los candidatos proclamados. Será igual-

mente válido el voto en blanco. Los restantes votos serán nulos.

5.—Concluída la votación, se efectuará el escrutinio y el Presidente dará cuenta a la Cámara del resultado.

6.—Resultará elegido Presidente de la Diputación Foral el candidato que obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento Foral.

7.—De no obtenerse la mayoría absoluta, se abrirá un plazo de dos días para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la Diputación Foral. Concluído el plazo de presentación de candidaturas, se estará a lo dispuesto en los apartados 3, 4, 5 y 6.

8.—De no obtenerse tampoco la mayoría absoluta, se celebrará una nueva sesión, que se iniciará setenta y dos horas después de la anterior, al objeto de proceder a una tercera votación. En esta tercera votación solo podrán ser candidatos, como máximo, los dos parlamentarios que en la segunda votación hubiesen obtenido los dos mayores números de votos. A estos efectos, los empates se dirimirán en favor de los candidatos cuyas respectivas listas hubiesen obtenido un mayor número de votos en las elecciones al Parlamento Foral.

9.—En la tercera votación, que se realizará conforme a lo establecido en los apartados 4 y 5, resultará elegido Presidente de la Diputación Foral el candidato que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

10.—Una vez nombrado por el Rey, el Presidente de la Diputación Foral designará a los Diputados Forales cuyo número no podrá ser inferior a 7 ni superior a 11. El Presidente podrá asignar a los Diputados Forales las titularidades que correspondan en relación con las materias propias de la competencia de la Diputación Foral, y designará, de entre los Diputados Forales, dos Vicepresidentes que lo sustituirán, por su orden, en caso de ausencia o enfermedad.

MESA INTERINA

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA EN RELACION CON EL PROYECTO DE NORMA SOBRE MODIFICACION DE LA DISPOSICION SEGUNDA DE LA CIRCULAR DE 7 DE JUNIO DE 1963 SOBRE JUNTAS DE DISTRITO ESCOLAR

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA::

Primero.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Comisión de Educación y Cultura en relación con el Proyecto de Norma sobre modificación de la disposición segunda de la circular de 7 de junio de 1963 sobre Juntas de Distrito Escolar.

Pamplona, 21 de noviembre de 1980.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE,
EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.
EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

DICTAMEN

NORMA SOBRE MODIFICACION DE LA DISPOSICION SEGUNDA DE LA CIRCULAR DE 7 DE JUNIO DE 1963 SOBRE JUNTAS DE DISTRITO ESCOLAR

Artículo único

Se modifica la Disposición Adicional 2.ª de la Circular de 7 de junio de 1963, añadiendo un nuevo apartado con la siguiente redacción:

c) La valoración del voto emitido por cada uno de los componentes de la Junta será la correspondiente al resultado de dividir el número de alumnos de la localidad a la que representa, matriculados al comienzo del curso escolar en el Colegio Nacional Comarcal, por el de representantes de la misma en la Junta.

**DICTAMEN APROBADO POR LA
COMISION DE EDUCACION Y
CULTURA EN RELACION CON EL
PROYECTO DE NORMA SOBRE
AYUDAS A LA ENSEÑANZA EN
CENTROS NO ESTATALES**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Primero—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Comisión de Educación y Cultura en relación con el Proyecto de Norma sobre ayudas a la enseñanza en centros no estatales.

Pamplona, 21 de noviembre de 1980.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE,
EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.
EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

DICTAMEN

**NORMA SOBRE AYUDAS A LA ENSEÑANZA
EN CENTROS NO ESTATALES**

Artículo 1.º

Se convocan las ayudas a la Enseñanza en Centros no estatales correspondientes a los trimestres 2.º y 3.º del curso 1980-1981, con cargo a la partida 13.600/344/2.618 del Presupuesto para el ejercicio de 1980.

Artículo 2.º

A estas ayudas podrán acogerse los alumnos escolarizados en cualquier Centro no estatal de Navarra que tenga oficialmente reconocidas o autorizadas sus enseñanzas en los niveles correspondientes.

Artículo 3.º

Las ayudas se concederán para los niveles de segundo ciclo de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, Formación Profesional de Primero y Segundo Grado y Curso de Orientación Universitaria.

Artículo 4.º

Las ayudas serán solicitadas por los Centros, llegando a través de ellos las ayudas a las familias de los alumnos.

Los Centros que soliciten las ayudas, se comprometen por la propia solicitud a hacer llegar éstas a los padres o tutores de los alumnos escolarizados en ellos, en la cuantía que se determine en la presente Norma.

Las solicitudes para la obtención de las ayudas se tramitarán a través de la Dirección de Educación.

Artículo 5.º

Las ayudas en E.G.B. serán de pesetas 210.000 por unidad o aula.

Artículo 6.º

Las ayudas concedidas se publicarán a través de los medios de comunicación social y se comunicarán a las Asociaciones de Padres de cada Centro las cuales, al igual que los padres interesados, éstos a título personal, podrán denunciar ante esta corporación, si se producen, los incumplimientos por el Centro de esta normativa.

Artículo 7.º

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir de la aprobación de esta Norma por el Parlamento Foral.

**ENMIENDAS AL PROYECTO DE
NORMA SOBRE EL ESTABLECI-
MIENTO DE NUEVAS PARTIDAS Y
CONCESION DE SUPLEMENTOS
DE CREDITO Y CREDITOS
EXTRAORDINARIOS PARA LA
FINANCIACION DEL MAYOR
GASTO EN EL PRESUPUESTO
ORDINARIO VIGENTE**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«La Mesa de la Comisión de Hacienda ha remitido a esta Mesa Interina, debidamente ordenadas, las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma sobre el establecimiento de nuevas partidas y concesión de suplementos

de crédito y créditos extraordinarios para la financiación del mayor gasto en el presupuesto ordinario vigente, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 32, de 6 de noviembre de 1980.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de las enmiendas presentadas al «Proyecto de Norma sobre el establecimiento de nuevas partidas y concesión de suplementos de créditos y créditos extraordinarios para la financiación del mayor gasto en el presupuesto ordinario vigente.

Pamplona, 21 de noviembre de 1980.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO. Jesús Unciti

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA N.º 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Enmienda a la totalidad del Proyecto de Norma sobre el establecimiento de nuevas partidas y concesión de suplemento de crédito y créditos extraordinarios para la financiación del mayor gasto en el presupuesto ordinario vigente, proponiendo su devolución a la Diputación Foral de Navarra, dotándolo de una nueva redacción basada en los principios de claridad en la exposición del Proyecto y de necesaria motivación y justificación documentada del mismo.

Motivación:

En el Proyecto remitido por la Diputación Foral se hace referencia a una cantidad de cien millones de pesetas para Imprevistos, no justificándose su necesidad, ni el destino que se les vaya a dar. En cualquier caso, consideramos excesiva dicha cantidad más aún cuando las solicitudes de diversas dependencias no superan los veinte millones.

Por otra parte, no se justifica documentalmente la necesidad de algunas de las partidas (Hospital de Navarra, Banco de Datos, Resi-

dencia de Ancianos, etc.), ni que la cuantía del suplemento de crédito deba ser la que figura en el Proyecto y no otra.

Asimismo, tampoco se justifican los medios de financiación, siendo particularmente oscuros los comentarios que sobre este aspecto se contienen en el informe que se adjunta. En él se hace referencia a un desfase de ochocientos millones al 31 de diciembre de 1980, que todavía no ha llegado, no explicando su incidencia ni consecuencias.

Estas y otras razones justifican la presente enmienda a la totalidad, que formulamos «ad cautelam» en espera de las explicaciones que el Diputado Ponente de Economía y Hacienda o los funcionarios de su Departamento formulen en la Comisión, anunciando desde ahora que si no son totalmente satisfactorias, este Grupo Parlamentario mantendrá la enmienda a la totalidad.

ENMIENDA N.º 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO **HERRI BATASUNA**

Devolución de la Norma a la Diputación para que se confeccione un nuevo proyecto que establezca con total claridad el recurso que haya de financiar el mayor gasto tal como lo exige el Artículo 30 de la Norma Presupuestaria.

Motivación:

La contrapartida de los conceptos a), b) y d) del Apartado Primero y los conceptos a), b), c) y d) del Apartado Tercero, es decir, los fondos en Caja y Bancos existentes el 10 de enero de 1980 que según el informe de la Dirección de Hacienda ascendía a 666.987.332 pesetas, de las cuales se dice que 590.881.704 pesetas resultarían disponibles, no está claro que así sea pues el propio informe habla de «aunque», «quizás», «resultaría», expresiones que son absolutamente inaceptables en términos presupuestarios.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N.º 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO **HERRI BATASUNA**

Eliminar el concepto a) del Apartado Pri-

mero que incluye para Imprevistos 234.066.974 pesetas.

Motivación:

Es contradictorio que en un presupuesto extraordinario que se hace para hacer frente a partidas concretas, se incluya precisamente una partida de imprevistos y con una cifra concreta.

ENMIENDA N.º 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO **HERRI BATASUNA**

Eliminar el concepto c) del Apartado Primero que incluye 130.506.564 pesetas para el Hospital de Navarra.

Motivación:

No es serio que la Diputación proponga incrementar el concepto citado referente a múltiples partidas ordinarias del presupuesto del Hospital de Navarra a estas a'turas, después de que el mismo fue en su día recortado por la propia Diputación.

ENMIENDA N.º 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO **HERRI BATASUNA**

Sustituir el concepto a) del Apartado Tercero denominado «Subvenciones y Anticipos a pueblos afectados en pedregadas de 1979» por un importe de 86.475.989 por otro del mismo importe que diga «Préstamo a bajo interés y largo plazo a pueblos afectados en pedregadas de 1979».

Motivación:

No es serio que sistemáticamente año tras año la Hacienda de Navarra tenga que soportar a costa de todos los contribuyentes navarros unas primas de seguro contra pedregadas insuficientemente establecidas.

ENMIENDA N.º 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO **AMAIUR**

Enmienda de adición al Artículo 3:
Añadir un nuevo apartado (a'): «Subvenciones y anticipos, para los vecinos afectados por la contaminación de toda la huerta de la

ribera del río Cidacos en la zona de Beire de 1.000.000 de pesetas.

Motivación:

La rica huerta de la ribera del Cidacos en los últimos años se ha visto con problemas debido a la contaminación del río. Esta situación se ha agravado al hacer el Colector de las poblaciones de Tafalla y Olite que vierten precisamente a la entrada del término de Beire. En esta zona está prevista la instalación de una depuradora, siendo una realidad el proyecto, pero nunca llega el inicio de la obra al no consignársele partida presupuestaria para tal fin por Diputación.

Siendo la huerta un medio de vida para buen número de familias, éstas han llevado adelante su trabajo de la mejor forma posible, pero este año ha llegado a tal extremo la contaminación, que ha producido serios trastornos en la salud de un número de vecinos, y ha tenido que recurrirse a la intervención de Sanidad. Siendo en realidad necesaria la inutilización de los productos hortícolas.

Este es un problema más urgente aún que el de las pedregadas, ya que además de la parte económica hay que contemplar la sanitaria. Si no se le da solución, con toda seguridad, la necesidad cree más riesgos. No obstante, es evidente que la Diputación debe afrontar la definitiva solución, con la construcción de la Depuradora.

ENMIENDA N.º 7

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO, **D. JESUS CASAJUS**

Propuesta:

Sea suprimida la partida del Párrafo Tercero «Autorizar los siguientes Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto de Gastos a la partida b), que dice:

«En la n.º 13400-361-3140. Reparación daños sufridos por Universidad de Navarra...», por un importe de 70.000.000 de pesetas.

Motivación:

Se encuentra en lo que ya manifesté en la aprobación de los pasados presupuestos. No es posible conceder Créditos oficiales para una institución privada cuando además ésta se niega a establecer un Estatuto de Centro democrático, y que pueda dar participación a un conjunto de estamentos que forman parte de la Universidad.

Este criterio general de principio, puedo añadir que en Navarra, durante este último año se han producido muchos daños por unas u otras causas, y me parece claramente discriminatorio el dar una subvención a un centro privado marginando y olvidando otros muchos intereses de Navarra, que pueden tener un alcance más colectivo, léanse parados, léanse cierres de empresas, léanse jóvenes que no encuentran su primer empleo...

ENMIENDA N.º 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

Enmienda de supresión del Apartado Tercero, letra b), relativo a la partida número 13400-361-3140, «Reparación daños sufridos por Universidad de Navarra», por importe de 70.000.000 de pesetas.

Motivación:

La Universidad de Navarra no es la única persona o entidad damnificada por el terrorismo.

ENMIENDA N.º 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **AMAIUR**

Enmienda de supresión del Apartado b) del Artículo 3.

Motivación:

Ha habido en innumerables ocasiones actos de este tipo, de uno y otro signo, que han afectado material y físicamente a ciudadanos navarros, y nunca se ha planteado que la Hacienda Pública tenga que cargar con estos gastos. Es ahora, cuando afecta a una Institución de carácter privado, cuando se plantea cubrir con dinero público estos gastos.

La Universidad de Navarra ya recibe subvenciones en su presupuesto anual, que a nuestro criterio no se deberían conceder y lógicamente estamos en contra de acceder a esta nueva subvención. Los contribuyentes navarros, no deben asumir el riesgo de una institución concreta con una ideología y práctica determinada como es la Universidad del Opus Dei.

ENMIENDA N.º 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **HERRI BATASUNA**

Eliminar el concepto b) del Apartado Tercero denominado «Reparación daños sufridos por Universidad de Navarra» por importe de 70.000.000 de pesetas.

Motivación:

No es serio que la Hacienda de Navarra tenga que suplir la imprevisión o la cicatería de una institución privada de enseñanza a la hora de establecer los seguros de sus edificios e instalaciones contra todo tipo de riesgos. Adicionalmente la aprobación de esta partida establecería un precedente que justificaría una política de clientelas totalmente rechazable.

ENMIENDA N.º 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **HERRI BATASUNA**

Reducir el concepto Imprevistos del Apartado Primero en 10.000.000 pesetas.

Introducir un nuevo concepto f) en el Apartado Tercero bajo el título de «Subvención a familias de presos políticos de Navarra» por un importe de 10.000.000 pesetas con cargo a los fondos de Caja y Bancos existentes el 1.º de enero de 1980.

Motivación:

Si se admite una política de subvenciones a fondo perdido a personas e instituciones víctimas de desgracias naturales o políticas, es razonable ayudar a los familiares de los presos políticos navarros cuya economía se ve gravemente afectada por tener que atender a hijos y hermanos.

ENMIENDA N.º 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **AMAIUR**

Enmienda de modificación del Artículo 4. Sustituir el importe total de 165.779.925 pesetas por el de 166.779.925 pesetas.

Motivación:

Es una lógica consecuencia de la aprobación de la enmienda de adición al artículo 3, apartado a').

ENMIENDA N.º 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

El Apartado 4.º deberá quedar redactado del siguiente modo:

Los créditos extraordinarios a que se refieren las letras a), b) y c) del Apartado 3.º, por importe de 95.779.925 pesetas, se financiarán con cargo a los fondos en Caja y Bancos existentes al 1.º de enero de 1980.

El crédito extraordinario correspondiente a la letra d), por importe de 34.109.768 pesetas, se financiará con cargo a crédito a concretar.

Motivación:

La presente enmienda es consecuencia de la formulada por este Grupo Parlamentario al párrafo b) del apartado 3.º

**DEVOLUCION A LA DIPUTACION
FORAL DEL PROYECTO DE BASES
DE ACTUACION EN MONTES Y
COMUNES**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral, previa audiencia de la Junta de Portavoces y accediendo a la solicitud formulada en el Acuerdo de la Excm. Diputación Foral de 16 de octubre de 1980, acordó devolver a dicha Corporación Foral el «Proyecto de Bases de Actuación en Montes y Comunidades» (publicado

en el Boletín Oficial de la Cámara, n.º 27, de 18 de septiembre de 1980).

Pamplona, 3 de noviembre de 1980.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.
EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

**PROYECTO DE NORMA PARA LA
APLICACION DE LA AYUDA
FAMILIAR Y DEL COMPLEMENTO
ESPECIAL POR FAMILIARES
MINUSVALIDOS EN FAVOR DE
LOS FUNCIONARIOS
MUNICIPALES DE NAVARRA**

CORRECCION DE ERRORES

Advertido un error en el texto del Proyecto de Norma para la aplicación de la ayuda familiar y del complemento especial por familiares minusválidos en favor de los funcionarios municipales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, n.º 33, de 11 de noviembre de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Artículo 5.º 1 e)

Donde dice:

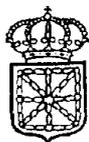
«Nietos, huérfanos de padre y madre, o hijos del beneficiario.»

Debe decir:

«Nietos, huérfanos de padre y madre, o hijos de hijos del beneficiario.»

Pamplona, 21 de noviembre de 1980.

EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un X la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION	
Un año	2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA	
Seis meses	1.000 »	«Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra»	
Tres meses	500 »	Arrieta, 12, 3.º	
Precio del ejemplar número corriente	20 »	PAMPLONA	
» » » » atrasado.	25 »	SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES	